

Expediente:

Sumilla: Subsana observaciones

Materia: Ingresar al D.S. 008-2024-EF

Pago de Sentencia Laboral

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE

IRMA LUCIA GALLEGOS DE PANIAGUA identificada con DNI 01787004; VIRGINIA PANIAGUA GALLEGOS identificada con DNI 29626974 y VICTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS, identificado con DNI N° 29681710, todos con domicilio real en la Cooperativa de Vivienda Daniel Alcides Carrión Mz. I Lote 15, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, con teléfonos celulares 957860440 y 995139920 y correo electrónico vicky_paniaguag@hotmail.com ; a Ud. con respeto decimos:

Con fecha 11 de julio del 2023, hemos presentado una solicitud a su Despacho requiriendo el PAGO ORDENADO JUDICIALMENTE EN EL EXPEDIENTE 054-2016-0-2015-JM-CA-01 tramitado por el señor ALFREDO PANIAGUA GARCIA identificado con DNI 01783435, quien ha fallecido el día 29 de agosto del 2022 y somos los recurrentes sus herederos legales: su esposa Irma Lucia Gallegos de Paniagua y sus dos hijos Virginia Paniagua Gallegos y Víctor Alfredo Paniagua Gallegos, según Sucesión Intestada inscrita en la partida N°11527067 del Registro de Personas Naturales del Registro Público de Arequipa.

Al respecto, sobre nuestro expediente a recaído observaciones (4 y 7) las mismas que subsano del modo siguiente:

1.- A la **FALTA ADJUNTAR RESOLUCION DE SENTENCIA DE COSA JUZGADA FIRMA DEL TITULAR:**

Revisada la página web Oficial del Poder Judicial, Consulta de Expedientes Judiciales, en el link: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> se ha encontrado la Resolución N° 12 de fecha 31-05-2017 que resuelve: *“Declarar consentida la Sentencia de autos que falla declarando Fundada la demanda interpuesta por Alfredo Paniagua García sobre Contencioso Administrativo en consecuencia la sentencia ha adquirido la Autoridad de Cosa Juzgada y DISPONGO que se Oficie a la entidad demandada para el cumplimiento con los términos de la sentencia judicial”*. A tal efecto, adjunto la indicada Resolución, la misma que podrá verificar su autenticidad en la página Consulta

de Expediente Judiciales, antes indicada; pues con dicha Resolución se acredita que la Sentencia Judicial cuyo cobro pretendemos, tiene la CALIDAD DE COSA JUZGADA.

2.- A la FALTA ADJUNTAR LA NOTIFICACION DE RESOLUCION JUDICIAL EL REQUERIMIENTO DE PAGO DEL TITULAR:

Procedo a adjuntar Copia del Oficio N° 549-2017-CSJPU-JMC-I de fecha 31-05-2017 dirigido al director de la UGEL donde se le requiere el cumplimiento de la Sentencia Judicial recaída en el proceso judicial N° 054-2016-0-2015-JM-CA-01 DEBIDAMENTE RECEPCIONADA CON FECHA 13 DE JUNIO DEL 2017, lo que acredita el requerimiento de pago.

3.- A la FALTA ADJUNTAR LA NOTIFICACION DE RESOLUCION JUDICIAL DE LA SUCESION PROCESAL DEL SUCESOR:

Como se verifica de la Sentencia contenida en la Resolución Nro. 11 que obra en el expediente ésta se ha expedido con fecha 25 de abril del 2017 y la Resolución Nro. 12 que la declara consentida y cosa juzgada es de fecha 31 de mayo del 2017 y el causante titular del derecho Alfredo Paniagua García ha Fallecido el 29 de agosto del 2022; es decir, el proceso concluyó cuando estaba en vida mi esposo-padre de los recurrentes, por lo que no correspondería acreditar ninguna Sucesión Procesal, sin embargo si acreditamos ser los herederos legales según la Sucesión Intestada inscrita en la Partida Registral 11527067 del Registro de Personas Naturales del Registro Público de Arequipa.

4.- A las observaciones SUCESOR NO CUENTA CON SUCESION INTESTADA Y SUCESOR NO FIGURA EN LA SUCESION INTESTADA:

Estas observaciones, no corresponderían a los recurrentes, pues se puede verificar de la Partida Registral 11527067 del Registro de Personas Naturales del Registro Público de Arequipa que aparece en el expediente que fuimos declarados herederos legales de Alfredo Paniagua Garcia, a su esposa: IRMA LUCIA GALLEGOS DE PANIAGUA y a sus dos hijos: VIRGINIA PANIAGUA GALLEGOS y VICTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS; en todo caso, correspondería inscribir a los 3 herederos de la Sucesión Intestada del Titular Alfredo Paniagua Gallegos en el Registro de la UGEL y dar por subsanada la observación.

En tal sentido, presento los documentos que sustentan el levantamiento y subsanación de las observaciones, haciendo presente que los otros documentos ya obran en el expediente, se adjunta:

1.- Resolución Judicial Nro. 12 que declara cosa juzgada

2.- Oficio Nro. 549-2017CSJPV/JMC-I donde se requiere el cumplimiento a la UGEL de la sentencia

POR LO EXPUESTO:

SOLICITO se den por absueltas las observaciones y se proceda al pago ordenado y reconocido judicialmente a favor de los herederos legales del causante Alfredo Paniagua García.

Ilave, 3 de abril del 2024


IRMA LUCÍA GALLEGOS DE PANIAGUA
DNI 01787004